

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 11° de la Ley-
N° 808 por el siguiente:

"Fíjase como "TOPE DE BANCA" por sorteo, el monto equivalente a dos (2) veces el importe total de apuestas recaudadas en la jugada respectiva".-

Artículo 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 12° de la Ley-
N° 808 por el siguiente:

"El Instituto de Seguridad Social constituirá un "FONDO -
DE RESERVA PARA EL JUEGO DE QUINIELA" el que se formará con el producido de cuatro (4) recaudaciones promedio diario de quiniela, el que se actualizará mensualmente en -- base a las recaudaciones del mes inmediato anterior, y se rá destinado a hacer frente al pago de las obligaciones - originadas por los aciertos"

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-


REGISTRADA



BAJO EL N°

1175


DR. SANTIAGO GUILLIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. EMILIO CAVALLERO
VICE SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 5945/89.-

SANTA ROSA, 26 SET 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 2492 /89.

wrb



ESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO M. GAZIA
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 26 SET 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (1.175).-



MARIA TERESA ROU
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION